



RAD: 2019/00275. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por VICENTE QUIÑONES QUIÑONES contra COLPENSIONES, informándole que, la secretaria debe liquidar las costas, empero, al momento en que iba a hacerlo, advirtió que las agencias en derecho que se fijaron por auto del 21 de septiembre de 2020, no están respaldadas en decisión judicial previa de condena en costas en favor del demandante. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00275-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICENTE QUIÑONES QUIÑONES
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó el proceso y se advirtió que, por error, mediante auto de 21 de septiembre de 2020, entre otras decisiones, se fijaron agencias en derecho en esta instancia a cargo de la parte demandante, cuando lo correcto es que estas no se impusieron en favor de nadie.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la sentencia absolutoria de primera instancia de fecha 7 de noviembre de 2019, en la que se condenó en costas a la parte demandante y en favor de la demandada, fue revocada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia del 31 de julio de 2020, en el que indicó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar disponer, se reliquide la pensión de vejez del demandante desde el reconocimiento de la misma, lo que es, a 1 de marzo de 2014, de conformidad con lo antes expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

[...]

CUARTO: sin constas en la primera ni en la segunda instancia”

Así, se dejará sin efecto el auto del 21 de septiembre de 2020, en cuanto a la fijación de agencias en derecho, debido a que no responde a la realidad, sin que pueda el juzgado seguir incurriendo en el error visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...].”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el auto proferido por este juzgado de fecha 21 de septiembre de 2020, en cuanto a la fijación de agencias en derecho, precisándose que no existen costas de primera instancia a reconocer en favor de ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza